

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	133-0171-2017	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
13/06/2017	16:29:59.5...	4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA - PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 133-0207 del 20 de abril de 2017, se dio inicio al trámite para el **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN ESPACIO PRIVADO** solicitado por las señoras LUZ EDID CASTAÑEDA BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.834.048, LUZ ELEDIS CASTAÑEDA BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.459.696, a través de su apoderada la señora MARIA ANGELICA BEDOYA DE CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.099.011, en beneficio del predio conocido como La Esperanza, ubicado en la Vereda El Salto del Municipio de Sonsón, con folio de matrícula inmobiliaria No. 028-18243.

Que funcionarios de la Corporación en atención a la solicitud referenciada, efectuaron visita técnica el día 18 de Mayo de 2017, generándose el **Informe Técnico número 133-0282 del 07 de junio de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...) *Área de la plantación forestal:*

- *El área total del predio de acuerdo con los documentos es de 3.5 has corroborado por un levantamiento del predio donde se evidencia que el área aproximada es de 3.7 ha.*
- *A Continuación se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la plantación forestal:*

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	21	19.5	5	44	53.7
2	-75	21	18.7	5	44	55.7
3	-75	21	17.7	5	45	02.8
4	-75	21	18.8	5	45	01.8

3.4 Manejo forestal propuesto por el Usuario: Breve resumen del componente ambiental presentado por el usuario en el plan de manejo y aprovechamiento forestal acorde con lo establecido en los términos de referencia. (Ejemplo: de la medidas de manejo ambiental, compensación, mitigación, sistema de aprovechamiento (aéreo, claves, malacate, mular, entre otros) y medio de transporte como se llevará la madera al centro de acopio)

Control en el cambio del uso del suelo: El usuario garantizará la persistencia del uso forestal en la zona a aprovechar.

Control de la introducción de especies exóticas: No existe interés en incorporar especies exóticas.

Prevención y control de incendios: En el predio no se han presentado afectaciones por incendios forestales, sin embargo se establecen varias acciones al fin in de evitar este tipo de eventos.

1. Se evitará la realización de fogatas o acumulación exagerada de material orgánico susceptible de hacer combustión.
2. Utilización de productos químicos: No se utilizaran productos químicos a excepción del combustible y aceite en el momento de aserrar.
3. Plan de compensación: Se realizará una reforestación en una tasa 1:3 con el 100 % de especies nativas, para protección de zonas de nacimientos de agua en el predio del aprovechamiento.
4. Transporte: No se habilitaran nuevas vías para la extracción de la madera, el transporte menor no afectará servidumbres o predios de terceros.
5. Residuos Vegetales: Los residuos resultantes de los despuntes y ramas serán repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo, estos deben ser dispuestos en zonas donde no presenten peligro de incendio o inhiban el proceso de regeneración natural y alguna parte se dejará para la elaboración de carbón vegetal con los respectivos protocolos que existen al respecto y con la supervisión de la autoridad ambiental.

3.5 Centro de acopio (coordenadas) y rutas posibles: La Madera será sacada hasta la vía que sale para el municipio de Sonsón en las coordenadas -75° 21'19.5" y 5° 44'53.7"

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera que el registro y/o aprovechamiento forestal (plantación forestal en zona de protección propuesto para el predio La Esperanza Ubicado en la vereda El Salto del Municipio de Sonsón es viable para extraer el número y volumen de madera de las siguientes especies como se muestra a continuación:

Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Comercial (m ³)
Pino Ciprés	Cupressus lusitánica	462	248	239.5

Total	462	248	239.5
-------	-----	-----	-------

4.2 Área viable a registrar y/o aprovechar (ha) 0.3

4.3 Establecer claramente por parte del funcionario el concepto técnico que tiene frente al asunto que le fue asignado;

Se considera que el aprovechamiento forestal en zona de protección, no genera impactos negativos significativos en el sitio, si se cumplen las recomendaciones asignadas de manera oportuna.

La información allegada por los peticionarios por las señoras LUZ EDID CASTAÑEDA BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.834.048, LUZ ELEDIS CASTAÑEDA BEDOYA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.459.696, a través de su apoderada la señora MARIA ANGELICA BEDOYA DE CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.099.011, es suficiente para emitir concepto viable ambientalmente del trámite de Registro y Aprovechamiento Forestal de Bosque Plantado en Zona de Protección.

Se deben cumplir todas las actividades mencionadas en el plan de aprovechamiento y Manejo Forestal entregado a la Corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que Cornare, como autoridad ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales, exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

Que de conformidad con el Artículo 2.3.3.3 Parágrafo 4º del Decreto 1071 de 2015 el cual reza "Que de conformidad con el Artículo 3º Parágrafo 4º del Decreto 1498 de 2008 el cual reza "El registro de las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras,

se continuara efectuando por las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.....”
(Antes Decreto 1498 de 2008 artículo 3°)

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales, debe contar con un plan de manejo aprobado por la autoridad competente, y el correspondiente inventario de los árboles a aprovechar, que permitan determinar realmente el volumen de las maderas a extraer

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACION FORESTAL, de propiedad de las señoras **LUZ EDID CASTAÑEDA BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.834.048, **LUZ ELEDIS CASTAÑEDA BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.459.696, a través de su apoderada la señora **MARIA ANGELICA BEDOYA DE CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.099.011, en beneficio del predio La Esperanza, ubicados en la vereda El Salto del Municipio de Sonsón, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 028-18243, así:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	21	19.5	5	44	53.7
2	-75	21	18.7	5	44	55.7
3	-75	21	17.7	5	45	02.8
4	-75	21	18.8	5	45	01.8

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA PLANTACION FORESTAL, a las señoras **LUZ EDID CASTAÑEDA BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.834.048, **LUZ ELEDIS CASTAÑEDA BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.459.696, a través de su apoderada la señora **MARIA ANGELICA BEDOYA DE CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.099.011, permiso para el aprovechamiento de la plantación de la siguiente especie, la cual fue anteriormente registrada, conforme el siguiente cuadro:

Área de la plantación(Ha)	Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)	Volumen Comercial (m³)
1	Pino Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	462	248	239.5
	Total:		462	248	239.5
Año de establecimiento de la plantación:					

Tipo de permiso	Tipo de plantación	Tala rasa	Entresaca selectiva (persistente)

Registro de plantación:	En zona de protección X	Con recursos del SINA		X
Aprovechamiento forestal de plantación	En zona de protección X	Con recursos del SINA		X

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el **REGISTRO Y AUTORIZACION DE PLANTACIÓN FORESTAL OTORGADO** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a las señoras **LUZ EDID CASTAÑEDA BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.834.048, **LUZ ELEDIS CASTAÑEDA BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.459.696, a través de su apoderada la señora **MARIA ANGELICA BEDOYA DE CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.099.011, para que cumpla con las siguientes obligaciones y den estricto cumplimiento a lo siguiente:

- **Deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el informe técnico No. 133-0282 del 07 de junio del 2017, toda vez que las recomendaciones del mismo hacen parte integral del presente acto administrativo.**
- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- El usuario deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento

deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- Cuando el interesado pretenda realizar el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá tramitar dicho permiso ante la corporación por lo que no podrá hacer uso de ella hasta tanto la Corporación expida el respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para la compensación las señoras **LUZ EDID CASTAÑEDA BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.834.048, **LUZ ELEDIS CASTAÑEDA BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.459.696, a través de su apoderada la señora **MARIA ANGELICA BEDOYA DE CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.099.011, deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

Opción 1. La compensación se realizará conforme a la equivalencia ecosistémica del área intervenida, en una relación de 1:3, es decir por cada m2 cuadrado en el que se realice el aprovechamiento de la plantación forestal en zonas de protección, se deberán asumir los costos de conservar MINIMO el doble de dicha área por al menos cinco años, conforme el tipo de ecosistema, la estructura de funcionamiento del proyecto BancO2 y entendiéndose que en el aprovechamiento forestal de tipo tala rasa existe una afectación a la biodiversidad, ya que no solo se retira la madera allí existente sino también la fauna y los microorganismos asociados a todo el engranaje ecosistémico. Que para este permiso, la compensación sería de 6000 m2 cuyo valor de establecimiento y mantenimiento por 5 años.

Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que este registro, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a los interesados, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma, a través de la Resolución 112-5189 del 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a los usuarios que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos,

concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a las señoras **LUZ EDID CASTAÑEDA BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.834.048, **LUZ ELEDIS CASTAÑEDA BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.459.696, a través de su apoderada la señora **MARIA ANGELICA BEDOYA DE CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.099.011, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Proyectó: Silvia Z. Reviso Jonathan E.
Fecha: 08/06/2017
Expediente: 05756.06.27335
Proceso: Tramites
Asunto: Plantación Forestal